

199

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)..

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00261
DEMANDANTE: SANDRA ESMERALDA DAZA GARCÍA
DEMANDADO: JHOANA SALINAS RINCÓN

1.- El informe rendido por la secuestre y que tiene que ver con el rodante que se encuentra cautelado, se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y dejarlo en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. -fl.196-

2.- No es posible acceder a lo solicitado por la demandante, como bien lo ha dado a conocer la auxiliar de la justicia en sus informes los inconvenientes que se han generado con respecto a éste rodante y el que está ahora por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias Meta, por lo que la memorialista debe hacer la solicitud ante ese Despacho Judicial, si ha bien lo tiene, como quiera que la entrega se ordenó desde el 01 de diciembre de 2021 y comunicada a la secuestre el 16 del mismo mes y año y no se dio, precisamente porque no se sufragaron los gastos de parqueadero, conforme lo dio a conocer la auxiliar en sus informes.

Se requiere a la demandante que para futuras peticiones lo haga a través de su apoderado judicial.

3.- Por secretaría y de manera inmediata se ordena enviar copia de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares y que hade parte del proceso referenciado al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias – Meta-Oficiense. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez